



OF. ORD. D.E.

ANT.: Ord. N° 1.877, de fecha 08 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que requiere su pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, respecto al proyecto “Almacenamiento y pre entrega de automóviles”, de titularidad de Astara Logística Chile SpA.

MAT.: Evacúa informe.

SANTIAGO,

**A : SR. JORGE ALVIÑA AGUAYO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE : SRA. VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Por medio del presente, vengo en evacuar el informe requerido mediante el Ord. del ANT., en virtud del cual se solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) emitir un pronunciamiento respecto del proyecto “Almacenamiento y pre entrega de automóviles” (en adelante, “Proyecto”), de Astara Logística Chile SpA (en adelante, “Titular”), en el sentido de indicar si éste se encuentra obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), en concordancia con los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”) y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento del SEIA”).

En este contexto, se hace presente que, en conformidad con los antecedentes recabados en el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA Rol REQ-018-2023, en el cual se enmarca la presente solicitud de pronunciamiento, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) concluye que “[c]omo resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Almacenamiento y pre-entrega de automóviles”, asociado a la UF “Taller Vehicular SK Logística S.A.”, del titular “SK-Bergé Automotriz S.A” [SIC], en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral e.3) del artículo 3° del RSEIA” (énfasis agregado).

1. ANTECEDENTES REVISADOS

Para la elaboración de presente informe, se tuvieron a la vista los siguientes antecedentes:

- 1) Ordinario N° 535, de fecha 07 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana que resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Almacenamiento y pre-entrega de automóviles”, de Agrícola Duero Ltda.
- 2) Resolución Exenta N° 808, de fecha 24 de septiembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana que calificó ambientalmente el proyecto “Planta de tratamiento de aguas residuales S.K. Bergé Automotriz”.
- 3) Acta de Inspección Ambiental de fecha 08 de mayo de 2019, de la SMA, sobre la Unidad Fiscalizable “SK Bergé Logística SpA”.
- 4) Presentación de fecha 23 de mayo de 2019, del señor Mauricio Palma Vera, en representación de SK-Bergé Automotriz SpA, que acompaña documentos solicitados en el acta de inspección ambiental singularizada en el numeral 3).
- 5) Dictamen N° E126152, de fecha 02 de agosto de 2021, de la Contraloría General de la República.
- 6) Resolución Exenta N°2.520, de fecha 26 de noviembre de 2021, de la SMA, que Requiere información que indica e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados a SK-Bergé Automotriz SpA.
- 7) Presentación de fecha 06 de diciembre de 2021, del señor Alejandro Grimm Moroni, en representación de SK-Bergé Automotriz SpA, que da respuesta al requerimiento de información singularizado en el numeral 6).
- 8) Resolución Exenta N°202213101100, de fecha 10 de febrero de 2022, de la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana, que resolvió la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Modificación Almacenamiento y Pre Entrega de Automóviles”.
- 9) Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2235-XIII-SRCA, de fecha 19 de enero de 2023, de la SMA, sobre el proyecto “Taller Vehicular SK Bergé Logística S.A”, y sus anexos.
- 10) Dictamen N° E337337N23, de fecha 25 de abril de 2023, de la Contraloría General de la República.
- 11) Resolución Exenta N° 1.102, de fecha 27 de junio de 2023, de la SMA, que Inicia procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Almacenamiento y pre entrega de automóviles” y confiere traslado a su titular SK-Bergé Automotriz SpA.
- 12) Presentación de fecha 02 de agosto de 2023, de los señores Gonzalo Cubillos y otros, en representación de Astara Logística Chile SpA, a través de la cual evacúa traslado conferido mediante la Resolución singularizada en el numeral 10).
- 13) Ordinario N° 1.877, de fecha 08 de agosto de 2023, de la SMA, que requiere pronunciamiento en el marco de lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la LOSMA, respecto al proyecto “Almacenamiento y pre entrega de automóviles”, de titularidad de Astara Logística Chile SpA.
- 14) Presentación de fecha 11 de septiembre de 2023, de los señores Gonzalo Cubillos y otros, en representación de Astara Logística Chile SpA que solicita tener presente lo que indica al momento de responder el Ordinario singularizado en el numeral 13).

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El proyecto “Almacenamiento y pre entrega de Automóviles”, cuya titularidad corresponde a Astara Logística Chile SpA, tiene por finalidad abastecer los distintos concesionarios de vehículos de las diferentes marcas que comercializa el grupo Astara¹; una vez desembarcados y desaduanados los vehículos, estos son inspeccionados, y algunos de ellos son sometidos a la instalación de elementos accesorios, tales como radios, insignias, luces, kits de seguridad, entre otros, y eventualmente, a trabajos de desabolladura y/o pintura por daños sufridos durante el transporte.

En cuanto a su ubicación, el Proyecto se emplaza en Camino El Noviciado N° 3.001, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

Imagen N°1: Ubicación del Proyecto



Fuente: Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-2235-XIII-SRCA.

De acuerdo con lo señalado por el Titular, el Proyecto contempla galpones de inspección y preparación de vehículos, galpón de accesorios, galpones mecánicos, oficinas y edificios administrativos, salas técnicas, sector de pre-entrega, una planta de tratamiento de aguas servidas (en adelante, “PTAS”), almacén de repuestos con andenes de carga y descarga para que se ubiquen temporalmente 8 camiones, un área de radier de estacionamiento para vehículos livianos de los funcionarios de la planta, un sector de losa de hormigón y un gran patio de área de almacenaje de vehículos sobre una capa de lechada asfáltica.

¹ La sociedad SKBergé Automotriz SpA, fue modificada mediante Escritura Pública incorporada a Repertorio N°514-2022, otorgada con fecha 07 de enero de 2022, en la que se acuerda la modificación de sus estatutos, realizando el cambio de razón social a Astara Chile SpA.

Por otra parte, la empresa SKBergé Logística SpA fue modificada mediante Escritura Pública incorporada a Repertorio N°515-2022, otorgada con fecha 07 de enero de 2022, en la que se acuerda la modificación de sus estatutos, realizando el cambio de razón social a Astara Logística Chile SpA.

Figura N°1: Layout del Proyecto



Fuente: Presentación de fecha 02 de agosto de 2023, de los señores Gonzalo Cubillos y otros, en representación del Titular.

3. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y REQUERIMIENTO DE INGRESO

Con el objeto de efectuar el análisis sobre la eventual configuración de la tipología de ingreso atribuida por la SMA, resulta necesario realizar un resumen de la información disponible en el portal del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”).

3.1. DENUNCIA

Con fecha 28 de mayo de 2018, la Concejala de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel, doña Gisela Vila Ruiz, ingresó una denuncia a la SMA, en la cual señalaba que el Proyecto estaría en “*possible elusión de proyecto que funciona como centro de pre-entrega y almacenamiento de vehículos, el que inicio su funcionamiento en 2007 y que abarca 25 hectáreas, en las que puede almacenar más de 9.000 vehículos para su posterior entrega a concesionarios, mediante camiones*”².

3.2. ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

Con fecha 08 de mayo de 2019, profesionales de la SMA realizaron una actividad de inspección ambiental al Proyecto, instancia en la cual se constataron los siguientes hechos:

- 1) La actividad de fiscalización ambiental fue efectuada junto con el señor Oscar Nilo, jefe de operaciones; la señora Angélica Fierro, asesora de prevención de riesgos; y el señor Milko Vrsalovic, subgerente de operaciones, quienes indicaron lo siguiente:
 - El Proyecto comenzó sus operaciones aproximadamente en el año 2007 en un paño de 15 hectáreas. Luego las instalaciones se ampliaron en dos ocasiones: (i) la primera, en el año 2010, con una ampliación de 5 hectáreas; y (ii) la segunda, en el año 2012, con una ampliación de 4 hectáreas. Actualmente, las instalaciones abarcan un total de 24 hectáreas aproximadamente, en las que trabajan alrededor de 150 personas que acceden en buses.

² Denuncia ID 228-XIII-2018.

- Asimismo, se informó que a las instalaciones del Proyecto hacen ingreso camiones provenientes de distintos puertos con vehículos nuevos y descargan inmediatamente. Luego, estos se disponen en estacionamientos de almacenaje para posteriormente ser inspeccionados y reparados de ser necesario. Finalmente, se instalan accesorios y limpian, para luego cargar camiones de entrega a los distribuidores a lo largo del país.
 - La capacidad de almacenamiento de las instalaciones del Proyecto es de aproximadamente 7.000 vehículos menores y medianos correspondientes a automóviles, camionetas y furgones. Asimismo, se enfatizó que el área de descarga cuenta con loza para circulación de vehículos pesados. En tanto el resto de las instalaciones consisten en una lechada asfáltica.
 - El tiempo promedio de almacenamiento de vehículos es de 1 a 2 meses aproximadamente y el flujo promedio de entrada de camiones es de 20 camiones grandes/día (promedio de carga 10 vehículos) y el flujo de salida 40 camiones de menor tamaño/día (promedio de carga 4 vehículos).
- 2) Durante la inspección ambiental se recorrieron las distintas instalaciones de SK Bergé correspondientes a bodega de repuestos (CDR), planta de tratamiento de aguas, área de almacenamiento, galpón de pre entrega y galpón de lavado final. En este recorrido se constató que colinda con la empresa del mismo rubro Transauto, y en el sector poniente existe un portón que conecta con Transauto. Al respecto, el subgerente indicó que en ocasiones ambas empresas se arriendan espacio para almacenamiento de vehículos en caso de disponibilidad de una y necesidad de la otra.

Asimismo, cabe destacar que, en el marco de la inspección ambiental realizada, personal de la SMA solicitó antecedentes al Titular relacionados con el Proyecto, los cuales fueron remitidos a la Superintendencia mediante presentación de fecha 23 de mayo de 2019. Los antecedentes acompañados en dicha instancia fueron los siguientes:

- a) Layout de las instalaciones.
- b) Cronograma de inicio de operaciones, el cual indica que entre 2007 y 2008 se compró el Lote E1 de 15 Ha; en el año 2010 se compró el Lote E2A de 5 Ha; en el año 2014 se consigue permiso de edificación N°129/2014 en Lote E1 de 1.231,9 m² para la planta de almacenamiento vehículos nuevos, casino y salas de capacitación y se compró el Lote D2A de 4 Ha.
- c) Ord. N°396, de fecha 23 de mayo del 2006 de la Secretaría Regional Ministerial (en adelante, “SEREMI”) de Agricultura de la Región Metropolitana que mediante el cual emitió informe favorable por la construcción de una planta de entrega y almacenamiento de automóviles nuevos, en predio rural, en la comuna de Pudahuel.
- d) Ord. N°2.030, de fecha 18 de julio de 2006 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, que informa sobre la construcción y habilitación de Planta de Almacenamiento de Vehículos Nuevos en parte del predio rural denominado Lote A-2 de la subdivisión del ex Fundo Las Lilas de Pudahuel, acceso por costado oriente Camino Noviciado.
- e) Res. Ex. N°1.584, de fecha 19 de junio de 2007, de la Dirección de Vialidad de la Región Metropolitana, que autoriza ejecutar trabajos relacionados al “Proyecto de Ingeniería de Detalle Acceso Provisorio a Ruta G-184 Camino el Noviciado desde Planta Pre – Entrega de Autos Nuevos en Predio Lote A-2, Ex Fundo Las Lilas, Comuna de Pudahuel”.
- f) Certificado N°007 de la Dirección de Vialidad de la Región Metropolitana, que certifica que la empresa ha realizado las obras individualizadas y autorizadas mediante Res. Ex. N°1.584, de fecha 19 de junio de 2007, de la misma entidad.
- g) Ord. N°1.284, de fecha 25 de marzo de 2009 de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, que emite informe favorable para la construcción de un galpón para pre-

entrega de automóviles en predio rural denominado Lote E 2º camino Noviciado en la comuna de Pudahuel.

- h) Ord. N°2.589, de fecha 21 de junio de 2012, de la Dirección de Obras Municipales de Pudahuel, que solicita cumplir en conjunto las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General y demás reglamentos relacionados con la materia, para ser aprobada la solicitud para ampliar la “Planta de entrega y almacenamiento de vehículos nuevos”, ubicada en el Km 3 del Camino el Noviciado.
- i) Ord. N°1.823, de fecha 21 de julio de 2014, de la Dirección Regional de Vialidad de la Región Metropolitana, que autoriza la construcción del acceso a Planta Pre-entrega de Autos Nuevos Predio Lote A-2.
- j) Registro de clientes que totalizan 62 empresas a los que se les presta servicio.
- k) Control de vehículos aparcados en el interior de las instalaciones del Proyecto, que totalizan 7.965 vehículos aparcados al 14 de mayo de 2019.
- l) Patente municipal Ingreso N°5142553 de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel.
- m) Registro promedio de ingreso de camiones de 3.292 unidades/mes, con un promedio de carga por camión de 10 vehículos, número diario promedio de camiones de 15 unidades y número hora promedio de camiones de 1,9 camiones/hora.
- n) Registro de venta promedio mensual de los últimos 3 meses (4.093 unidades), el cual se efectuó en días hábiles, con 4 o 5 unidades por camión, estimándose un registro de 40 camiones/día y 5 camiones/hora.
- o) Inscripción de Dominio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de los Lotes E1, E2 y D2. de la comuna de Pudahuel de la Región Metropolitana.
- p) Certificados de Inscripción de Instalación Eléctrica Interior (T1) del Proyecto.
- q) Registros de Control Sanitario de Emisiones del Departamento Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana.

3.3. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2021, mediante Resolución Exenta N° 2.520 (en adelante, “Res. Ex. N° 2.520/2021”), la SMA resolvió requerir al Titular la presentación de antecedentes respecto del Proyecto.

Dicho requerimiento fue respondió mediante presentación de fecha 06 de diciembre de 2021, del señor Alejandro Grimm Moroni, en representación del Titular. En esta presentación acompañó la siguiente información:

- a) Layout actualizado del Proyecto donde indicó que las instalaciones se encuentran en Lote E1 de 15 ha y lote D2A de 4 ha dejando un total de 19 ha de ocupación.
- b) Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Almacenamiento y Pre-entrega de automóviles”, de fecha 07 de febrero de 2006, de Agrícola Duero Ltda., resuelta a través de Ord. N°535, de fecha 14 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.
- c) Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales”, de fecha 07 de febrero de 2007, de Agrícola Duero Ltda., resuelta a través de Of. Ord. N°492, de fecha 09 de febrero de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.
- d) Resolución Exenta N°808, de fecha 24 de septiembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, que calificó ambientalmente el proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales S.K. Bergé Automotriz”, del titular S.K. Bergé Automotriz S.A.

- e) Consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Modificación Almacenamiento y Pre-entrega de automóviles” de fecha 03 de noviembre de 2021.

3.4. INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DFZ-2021-2235-XIII-SRCA

Con fecha 19 de enero de 2023, la División de Fiscalización de la Superintendencia derivó a Fiscalía el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-2235-XIII-SRCA (en adelante, “IFA”), que detalla las actividades de inspección ambiental realizadas por la SMA, así como las conclusiones extraídas de ellas.

A partir de lo expuesto anteriormente, el IFA dio cuenta de lo siguiente:

- 1) La empresa tiene un total de 62 clientes (empresas) a los que presta servicio.
- 2) Durante la semana de fecha 14 de mayo de 2019 se constataron 7.965 vehículos aparcados.
- 3) Registro promedio ingreso:
 - El promedio de llegada de autos de las marcas que trabaja el Proyecto en los meses de marzo, abril y mayo de 2019 fue de 3.292 unidades/mes.
 - El despacho de automóviles se efectuó en días hábiles.
 - El promedio de carga por camión fue de 10 vehículos.
 - El número diario promedio de camiones fue de 15 unidades.
 - El promedio de ingreso de camiones al proyecto fue de 1,9/hora.
- 4) Registro promedio salida:
 - La venta promedio mensual de los meses marzo, abril y mayo de 2019 fue de 4.093 unidades.
 - El despacho de automóviles se efectuó en días hábiles.
 - La carga por camión fue de 4 o 5 unidades.
 - El número diario promedio de camiones fue de 40 camiones diarios.
 - El número de salida de camiones promedio fue de 5 camiones/hora.
- 5) A partir del inventario entregado por el Titular, la SMA clasificó los vehículos inventariados³ en conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 54, de fecha 08 de marzo de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece normas de emisión aplicables a vehículos motorizados medianos que indica (en adelante, “Decreto N° 54/1994”)⁴ y en el Decreto N° 212, de fecha 18 de octubre de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Normas sobre emisiones de Vehículos Motorizados Livianos, de acuerdo con el peso bruto de cada vehículo, según lo señalado en las fichas técnicas de los mismo⁵.
- 6) En base a lo anterior, el informe indicó que “el estacionamiento cuenta con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga, con capacidad superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados con un total de 3088 vehículos medianos y 1 pesado (sin contar los vehículos

³ Ver Tabla N° 2 del IFA.

⁴ Artículo 1º del Decreto N° 54/1994 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.- Para los fines del presente decreto, las frases que se indican a continuación, tendrán el significado que en cada caso se indica:

[...] b) Vehículo motorizado mediano: vehículo motorizado destinado al transporte de personas o carga, por calles y caminos, que tiene un **peso bruto vehicular igual o superior a 2.700 e inferior a 3.860 kilogramos**. Los vehículos motorizados medianos se clasifican en dos tipos: vehículos motorizados medianos tipo 1 y vehículos motorizados medianos tipo 2”.

⁵ Artículo 1º del Decreto 211/1991 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.- Para los fines del presente decreto, los conceptos que siguen a continuación tendrán los significados que se indican:

[...] Vehículos motorizados livianos: **Son todos aquellos vehículos con un peso bruto de menos de 2.700 kg. excluidos los de tres o menos ruedas**. Los vehículos livianos, se califican en vehículos de pasajeros y comerciales” (énfasis agregado).

livianos y los que se desconoce su peso Bruto), teniéndose que el stock de vehículos es de 7965 (a la fecha de la documentación entregada)”.

En este contexto, la SMA, en su Informe Técnico de Fiscalización concluyó que, en relación a la supuesta configuración del literal e.3) del Reglamento del SEIA, “[el proyecto cuenta con Infraestructura de almacenamiento y transferencia de carga (vehículos), cuya capacidad de sitios para el estacionamiento de vehículos mediano y/o pesados supera los 50 sitios teniéndose 3088 medianos y 1 pesado (sin contar los vehículos livianos y los que se desconoce su peso Bruto), con una capacidad total de almacenaje de vehículos de más de 7000 estacionamientos sin especificar el tipo de vehículo (liviano, mediano o pesado)” (énfasis agregado).

3.5. REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “ALMACENAMIENTO Y PRE ENTREGA DE AUTOMÓVILES”

A partir de todos estos antecedentes, la SMA dictó la Resolución Exenta N° 1.102, de fecha 27 de junio de 2023 (en adelante, “Res. Ex. N° 1.102/2023”), a través de la cual dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del Proyecto, toda vez que los antecedentes recabados a partir de las actividades de fiscalización constituirían indicios suficientes para requerir su ingreso al SEIA, en atención a lo dispuesto en el literal e) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y en el literal e.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, junto con conferir traslado al Titular del Proyecto para que éste haga valer las observaciones, alegaciones o pruebas que estime pertinentes.

En atención a los antecedentes recabados, y en lo pertinente al presente informe, la SMA tuvo por constatado los siguientes hechos:

“[...] (x) El proyecto **atiende a un total de 62 empresas**, según consta en el registro de clientes, presentado por el titular con fecha 6 de diciembre de 2021.

(xi) Se constataron **7.965 vehículos estacionados durante la inspección del 8 de mayo del 2019; valor que se refiere a la totalidad de vehículos, ya sea livianos, medianos o pesados.**

(xii) El proyecto tiene una capacidad de almacenamiento para más de 7.000 vehículos en total.

(xiii) **Del total de capacidad de almacenamiento de vehículos del proyecto, este almacena 3.088 vehículos medianos y 1 pesado**, según las categorías de vehículos establecidas en el DS N°54, de 3 de mayo de 1994, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Lo anterior, según el inventario de vehículos presentado por el titular con fecha 6 de diciembre de 2021.

(xiv) El titular presentó una consulta de pertinencia en el año 2006, ante la antigua Comisión Nacional del Medio Ambiente, la que, mediante el ORD. N°535, de 14 de febrero de 2006, resolvió que el proyecto no debía ingresar al SEIA, debido a que no se cumplían los requisitos del subliteral h.2 del art. 3 del RSEIA. Lo anterior, según la información presentada por el titular con fecha 6 de diciembre de 2021.

(xv) El proyecto no se ejecuta en áreas colocadas bajo protección oficial. En ese sentido, el área colocada bajo protección oficial más próxima al proyecto consiste en el santuario de la naturaleza Quebrada la Plata, ubicada a 8,5 kilómetros de distancia del proyecto. Lo anterior, según se constató de una revisión de imágenes satelitales.

(xvi) El proyecto se ubica a 700,8 metros del humedal asociado a límite urbano “Sistemas Ríos Maipo-Mapocho, esteros Colina-Angostura-Puangué

y Tributario”, según se constató del Inventario Nacional de Humedales del Ministerio del Medio Ambiente. Sin embargo, no se constataron obras ejecutadas en el humedal o próximo a este que pudiesen causar una afectación en el mismo” (énfasis agregado).

En base a los hechos anteriormente señalados, y teniendo como antecedentes las actividades de inspección ambiental realizadas, la SMA dio inicio al procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del Proyecto, en atención a las siguientes conclusiones:

“8° Como resultado de estas actividades de fiscalización, se tienen indicios suficientes para iniciar un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA del proyecto “Almacenamiento y pre-entrega de automóviles”, asociado a la UF “Taller Vehicular SK Berge Logística S.A”, del titular “SK-Bergé Automotriz SpA”, [SIC] en virtud de lo establecido en el literal e) del artículo 10 de la Ley N°19.300, desarrollado en el subliteral e.3) del artículo 3° del RSEIA.

9° En efecto, a partir de los hechos verificados, se concluye que el proyecto consiste en un recinto que se destina al estacionamiento de camiones, ya que cuenta con la infraestructura de almacenaje y transferencia de carga, con una capacidad mayor a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados (subliteral e.3) del artículo 3 del RSEIA” (énfasis agregado).

3.6. PRESENTACIÓN DEL TITULAR

Con fecha 21 de julio de 2023, y en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso del Proyecto, el señor Alejandro Grimm Moroni, en representación del Titular, realizó una presentación ante la SMA, mediante la cual solicitó ampliación de plazo otorgado mediante Res. Ex. N°1.102/2023. Asimismo, resulta pertinente hacer presente que, en dicha ocasión, el Titular informó a la Superintendencia las modificaciones de razón social que fue objeto la sociedad SKBergé Automotriz SpA, siendo Astara Logística Chile SpA actualmente el Titular del Proyecto.

Posteriormente, con fecha 02 de agosto de 2023, el señor Gonzalo Cubillos y otros, en representación de Astara Logística Chile SpA, evacuó el traslado conferido, instancia en la cual señaló, en resumen, lo siguiente:

1. El Proyecto comprende una planta de almacenamiento y pre-entrega de automóviles nuevos, en una superficie predial de 19,2 ha, respecto de la cual las edificaciones se ubican en un lote principal, encontrándose el resto sin construcciones en ellas.
2. El Titular indicó que el Proyecto considera una zona con lechada asfáltica y un área de almacenaje para los vehículos, a cielo abierto, la cual por sus características cuenta con un espesor delgado de 0,6 a 1 cm, por lo cual está destinada al almacenaje de vehículos livianos y por donde no se permite el tránsito ni maniobras de camiones por el daño que producirían, ya que rompería la lechada asfáltica por su peso. En ese sentido, y de acuerdo con lo sostenido por el Titular, la zona con lechada asfáltica no puede ser considerada como un “recinto destinado al estacionamiento de camiones”.
3. Así, si bien es cierto que se almacenan más de 7.000 vehículos promedio en la planta, el Titular sostuvo que no es efectivo que estos puedan considerarse como camiones a efectos de configurar la tipología establecida en el literal e.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, ya que son vehículos menores que son descargados y

- almacenados a cielo abierto en una zona específica de la Planta que contiene una lechada asfáltica no apta para la circulación de camiones.
4. En tal sentido, añadió el Titular, los camiones solamente pueden ubicarse temporalmente en la zona de la losa de hormigón armado de 15 cm. de espesor donde son cargados y descargados.
 5. En conformidad a lo señalado por el Titular, respecto a la operatividad de camiones, estos solo ingresan temporalmente a la planta, a efectos de cargar o descargar vehículos o repuestos, no constituyendo por las características de la zona un terminal de camiones, porque no está destinada al estacionamiento de camiones
 6. Al efecto, señaló el Titular, la Contraloría General de la República (en adelante, "CGR") se pronunció respecto a esta materia en dos oportunidades, a partir de requerimientos de la misma denunciante, estableciendo en sus dictámenes el sentido y alcance que tiene el concepto "terminal de camiones", indicando que el acto de posicionar camiones temporalmente para la carga y descarga de mercadería en los lugares previstos exclusivamente para ello, no resulta equivalente a la acción de estacionarlos.
 7. Asimismo, el Titular se refirió a una serie de consultas de pertenencia de ingreso al SEIA, resueltas por este Servicio, respecto a plantas de almacenamiento y bodegaje de vehículos, no considerando a éstos en su análisis del subliteral e.3) del Reglamento del SEIA, refiriéndose solamente a los sitios para el estacionamiento de camiones que se ubican permanentemente en las instalaciones, tal como informó a la CGR en el Dictamen N° E126152, de fecha 02 de agosto de 2021.
 8. Sin perjuicio de lo anterior, el Titular manifestó que aun cuando se considere que los sitios para la detención de los camiones que ingresan temporalmente a la Planta corresponden a estacionamientos, estos no superarían el umbral dispuesto en él, ya que existe una capacidad máxima que nunca ha sido utilizada conforme al registro de ingreso, que corresponde a 29 espacios disponibles para camiones en la losa de hormigón armado de 15 cm, cantidad inferior a los 50 que dispone la norma que estima aplicable la SMA.
 9. En suma, el Titular sostuvo que resulta inconcuso que el Proyecto no requirió ni ha requerido someterse obligatoriamente al SEIA de forma previa a su ejecución, siendo procedente en consecuencia, que la Superintendencia ponga término al presente procedimiento.

Es en este contexto que, mediante Ord. N° 1.877, de fecha 08 de agosto de 2023 (en adelante, "Ord. N° 1.877/2023"), la SMA solicitó a esta Dirección Ejecutiva pronunciarse en relación a la supuesta configuración de la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal e) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollado en el subliteral e.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

4. PRESENTACIÓN DEL TITULAR ANTE DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SEA

Con fecha 11 de septiembre de 2023, el señor Gonzalo Cubillos y otros, en representación de Astara Logística Chile SpA, efectuó una presentación ante esta Dirección Ejecutiva reiterando los argumentos contenidos en su presentación de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual evacuó el traslado conferido por la SMA mediante Res. Ex. N° 1.102/2023. En términos generales, el Titular indicó lo siguiente:

1. El Proyecto presentaría dos áreas completamente diferenciadas, una de almacenamiento de vehículos menores, los cuales se ubican en una zona de una superficie de 160.698,99 m² cubierta por una lechada asfáltica sobre la cual no pueden transitar camiones, en tanto la segunda zona, de una superficie de 8.837,90 m² se conforma por un sector de losa de hormigón armado, sobre la cual pueden

ubicarse y transitar los camiones que temporalmente entran a la planta, contando con sitios para la detención temporal de hasta 29 camiones.

2. El Proyecto, por sus características y configuración de la planta, no constituye un recinto que se destine al estacionamiento de camiones en los términos indicados por el literal e.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, puesto que solamente contempla instalaciones para almacenaje y transferencia de carga, de manera tal que todos los vehículos que concurren a la planta tanto a cargar como descargar su contenido lo realizan de manera esencialmente temporal.
3. Asimismo, el Titular indica que la CGR se pronunció en dos oportunidades, a partir de requerimientos de la denunciante por proyectos de circunstancias análogas, estableciendo en sus dictámenes el sentido y alcance que tiene el concepto “terminal de camiones”, indicando que el acto de posicionar camiones temporalmente para la carga y descarga de mercadería en los lugares previstos exclusivamente para ello, no resulta equivalente a la acción de estacionarlos.
4. A mayor abundamiento, el Titular señala que este Servicio, al resolver consultas de pertinencia de ingreso al SEIA respecto de proyectos análogos al fiscalizado, es decir, centros de bodegaje de vehículos, ha determinado que éstos no deben ingresar al SEIA no obstante tengan capacidad para almacenar más de 50 vehículos, ya que a efectos del análisis del literal e.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA no deben ser contabilizados los vehículos almacenados como parte de la expresión “capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados”.

5. PROYECTOS SOMETIDOS A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y/O CONSULTAS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA

A partir de la revisión de la plataforma e-SEIA y lo señalado por el Titular en su presentación, fue posible constatar que Astara Logística Chile SpA (antiguamente “SK-Bergé Automotriz S.A.”) ingresó al SEIA la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales S.K. Bergé Automotriz”, la cual fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°808, de fecha 24 de septiembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana.

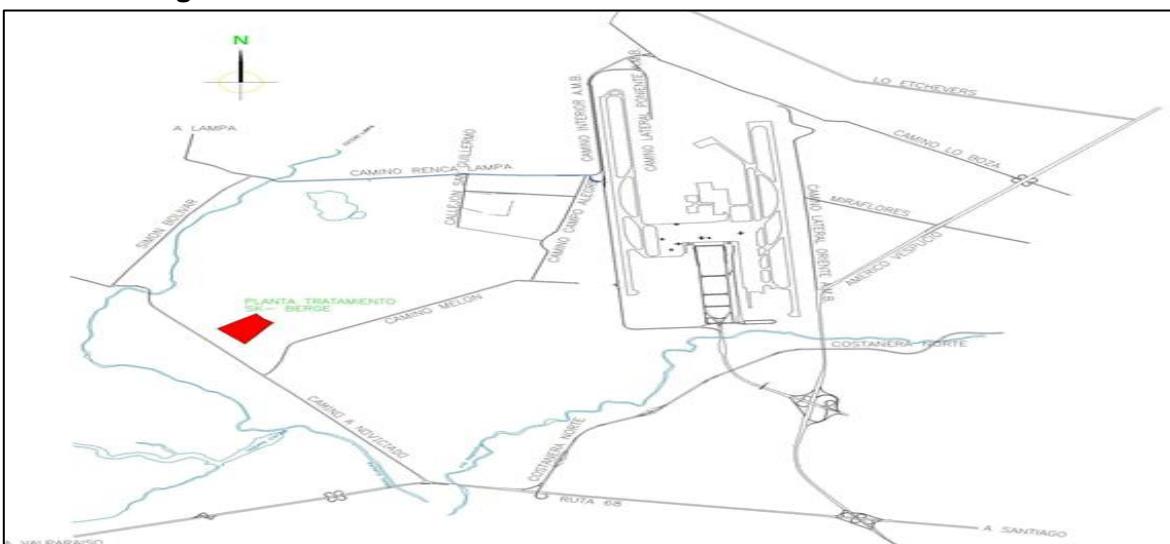
Por otra parte, de la revisión de la plataforma web e-Pertinencias y de lo indicado por el Titular, se constataron dos consultas de pertinencia de ingreso al SEIA del relacionadas con el Proyecto, correspondientes a los proyectos “Almacenamiento y Pre-entrega de automóviles” y “Modificación Almacenamiento y Pre Entrega de Automóviles”.

5.1. DIA DEL PROYECTO “PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES S.K. BERGÉ AUTOMOTRIZ”

Con fecha 19 de noviembre de 2007, el Titular ingresó al SEIA la DIA del proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales S.K. Bergé Automotriz”⁶, el cual consiste en la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales (en adelante, “PTR”) para las instalaciones de pre-entrega de automóviles de SK Bergé Automotriz S.A., descargando el efluente tratado a un canal de aguas lluvias interno del recinto, el cual es tributario del estero Lampa.

⁶ Cabe hacer presente que, previo a someter a evaluación ambiental la DIA del proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales S.K. Bergé Automotriz”, el Titular presentó una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales”. Dicha presentación fue resuelta mediante Ordinario N° 492, de fecha 09 de febrero de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, disponiendo que el proyecto debía ingresar de manera obligatoria al SEIA, de forma previa a su ejecución.

Figura N° 2: Ubicación de las instalaciones asociadas a la PTR.



Fuente: DIA del proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales S.K. Bergé Automotriz”.

En lo que respecta al presente informe, la DIA señala que el proyecto contempla la entrada y salida de camiones tipo limpia fosas para transporte y disposición de lodos en la planta de tratamiento de residuos industriales líquidos de la empresa HIDRONOR -cuyas instalaciones se ubican cercanas a la PTR- la cual cuenta con un sistema de deshidratación por filtro banda y disposición final en relleno sanitario municipal⁷.

Por otra parte, el Titular indicó que el proyecto cuenta con 56 estacionamientos, sin distinguir entre camiones o vehículos livianos, medianos o pesados⁸.

Por último, mediante Resolución Exenta N°808, de fecha 24 de septiembre de 2009, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, “RCA N° 808/2009”) calificó ambientalmente favorable el proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales S.K. Bergé Automotriz”.

5.2. CONSULTAS DE PERTINENCIA ASOCIADAS AL PROYECTO

Con fecha 07 de febrero de 2006, el señor Álvaro Cruz, en representación de Agrícola Duero Ltda., efectuó una presentación en virtud de la cual consultó sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Almacenamiento y Pre-entrega de automóviles”.

A partir de lo anterior, con fecha 14 de febrero de 2006, mediante Ord. N° 535, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana se pronunció respecto de la pertinencia de ingresar al SEIA el proyecto “Almacenamiento y Pre-entrega de automóviles”, instancia en la que resolvió que éste **no se encuentra obligado a ingresar al SEIA**, ya que no cumple con los requisitos establecidos en la letra h.2), del artículo 3 del Reglamento del SEIA, es decir: *“proyectos industriales que consideren urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a 200.000 m²; o aquellas instalaciones fabriles que superen, en lo sustantivo, una capacidad instalada de 1.000 KVA”*.

Al efecto, resulta pertinente enfatizar que la Resolución recién citada solo se efectuó el análisis de pertinencia de ingreso respecto de la tipología de ingreso establecida en el literal h.2) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

⁷ DIA del Proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales S.K. Bergé Automotriz”. p. 22.

⁸ Ibid, p. 9

Por otra parte, con fecha 17 de noviembre de 2021, el señor Francisco Urzúa Edwards, en representación de SK Bergé Logística SpA, efectuó una presentación a la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana, en virtud de la cual consultó sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Modificación Almacenamiento y Pre Entrega de Automóviles”.

En síntesis, la modificación propuesta tenía por objeto introducir modificaciones al proyecto calificado mediante RCA N° 808/2009, consistentes en la extensión del área de almacenamiento de vehículos hacia un terreno contiguo de una superficie de 4 ha, denominado Lote D2A, donde no se han levantado edificaciones de ningún tipo y un área de 0,2 ha (2.000 m²) en el Lote E2a (vecino al Lote E1) que cuenta con una losa para el estacionamiento de vehículos. El proponente indicó que, dado los ajustes de extensión del terreno, el área total de la actividad abarcaría un área de 19,2 ha. Asimismo, dicha modificación no considera nuevas obras de edificación, pues sólo implica ampliación del área de almacenamiento de vehículos nuevos, en un nuevo terreno contiguo, con algunas intervenciones menores.

En la siguiente tabla se resumen las modificaciones sometidas a consulta:

Tabla N°1. Proyecto Original vs Modificación sometida a Consulta

PROYECTO ORIGINAL	MODIFICACIONES PROPUESTAS
Superficie del terreno de emplazamiento del Proyecto: 15 ha.	Superficie del terreno de emplazamiento del Proyecto: 19,2 ha. Extensión del terreno de emplazamiento del Proyecto (sometido a consulta): 4,2 ha.
Potencia instalada: 1.562 KVA.	No hay cambios en la potencia instalada.
Almacenamiento de sustancias peligrosas almacenadas	No se indican cambios en el almacenamiento de sustancias peligrosas
Estacionamientos vehiculares: 66, estacionamientos de camiones: 5 y 8 bicicleteros.	De acuerdo a lo indicado en el Cuadro de Estacionamientos de la Lámina 1, del Anexo C “Planos” de la presentación realizada por el Proponente, no se señalan cambios en la cantidad de estacionamientos para camiones ni para los bicicleteros. Sin embargo, para los estacionamientos vehiculares hay un aumento de 16 estacionamientos para un total de 82 estacionamientos vehiculares.

Fuente: Res. Ex. N° 202213101100/2022, de la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana

Finalmente, con fecha 10 de febrero de 2022, mediante Res. Ex. N° 202213101100 (en adelante, “Res. Ex. N° 202213101100/2022”), la Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana resolvió que, sobre la base de la información tenida a la vista, el proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2, letra g) del Reglamento del SEIA, en atención a los siguientes fundamentos:

- 1) En relación al literal g.1) del artículo 2º del Reglamento del SEIA, esto es, “*si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el Proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA*”, se señaló que la modificación propuesta no constituye por sí sola un proyecto o actividad

- listado en el artículo 3º del Reglamento, en relación al literal h.2) de la citada disposición⁹.
- 2) En cuanto al segundo criterio del literal g.2) del artículo 2º del Reglamento del SEIA, esto es, “*sobre los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del proyecto del reglamento del SEIA*” la Dirección Regional determinó que éste no aplicaría, dado que el proyecto cuenta con RCA y la modificación propuesta no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.
 - 3) Respecto al tercer criterio dispuesto en el literal g.3) del artículo 2º del Reglamento del SEIA, relativo a que, “*si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustancialmente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad*”, no resulta aplicable, puesto que el proyecto original cuya modificación se somete a consulta no cuenta con RCA¹⁰.
 - 4) En relación al cuarto criterio dispuesto en el literal g.4) del artículo 2º del Reglamento del SEIA, relativo a que si “*las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustancialmente*”, se puede señalar que éste no resulta aplicable, dado que se trata de un proyecto calificado ambientalmente favorable mediante DIA, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación, evaluadas ambientalmente.

Por último, cabe hacer presente que la Res. Ex. N° 202213101100/2022 tampoco se pronunció sobre una posible hipótesis de configuración del literal e.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA en relación con el proyecto.

6. ANÁLISIS DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO “ALMACENAMIENTO Y PRE ENTREGA DE AUTOMÓVILES”

En este orden de consideraciones, en el requerimiento del ANT., se solicitó a esta Dirección Ejecutiva emitir un pronunciamiento sobre si el Proyecto requiere someterse al SEIA, en conformidad con el literal e) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, desarrollado en el subliteral e.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En primer lugar, es pertinente señalar que, en conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, se encuentran obligados a someterse al SEIA aquellos proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, y que impliquen la construcción u operación de “*Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas*”. A mayor abundamiento, el subliteral e.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA establece lo siguiente:

⁹ Artículo 3 del Reglamento del SEIA.- *Tipos de proyectos o actividades.*

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:
[...] h) *Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

[...] h.2. *Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).*

¹⁰ Se hace presente que, si bien, el Proyecto cuenta con una RCA asociada a la construcción y operación de una PTR, esta no tiene relación con el Proyecto original.

“Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades.

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

e.3. Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados”.

En base a la disposición citada, para estar ante un proyecto de terminal de camiones, deben concurrir los siguientes requisitos:

- (i) **Destinación:** Ser de aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones.
- (ii) **Infraestructura:** Contar con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga.
- (iii) **Capacidad:** Contar con una capacidad igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados.

Por consiguiente, para efectos del presente pronunciamiento, resulta pertinente analizar la tipología de ingreso al SEIA establecida en el literal e) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 y e.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, junto con aquellos supuestos necesarios para la configuración de dicha tipología.

6.1. RECINTO QUE SE DESTINE PARA EL ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES

En primer lugar, y para el correcto análisis de la tipología de ingreso en estudio, cabe destacar que el literal e) del artículo 10 de la Ley N°19.300 señala que deberán someterse de manera obligatoria al SEIA aquellos proyectos definidos como **terminales de camiones**. En este orden de ideas, cabe señalar que el propio legislador estableció el sentido y alcance del concepto terminal de camiones para efectos de la configuración de la tipología establecida en el literal e.3) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

De esta manera, el primer requisito dispuesto en el literal e.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA establece que se considerarán terminales de camiones “*aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones [...]*”.

Para una mejor comprensión del asunto, cabe señalar que la Real Academia Española (en adelante, “RAE”) define como “**camión**” a aquel “*Vehículo de cuatro o más ruedas que se usa para transportar grandes cargas*”¹¹. Por otra parte, le término “**estacionamiento**” es definido por la RAE como “*Lugar o recinto destinado a estacionar vehículos*”¹². A su vez, el término estacionar, es definido como “*Dejar un vehículo detenido y, normalmente, desocupado, en algún lugar*”¹³.

De lo anterior, se colige que, a efectos de determinar si se configura o no la tipología establecida en el literal e.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, es necesario constatar

¹¹ Definición disponible en: <https://dle.rae.es/cami%C3%B3n>

¹² Definición disponible en:

<https://dle.rae.es/estacionamiento?m=form&m=form&wq=estacionamiento>

¹³ Definición disponible en: <https://dle.rae.es/estacionar>

la existencia un recinto destinado al estacionamiento de camiones, en los términos antes señalados.

En este sentido, resulta pertinente referirse a los pronunciamientos efectuados por CGR en la materia. Así, el órgano contralor, mediante Dictamen N° E126152, de fecha 02 de agosto de 2021¹⁴ (en adelante, “Dictamen N° E126152/2021”), se pronunció sobre la forma en que deben contabilizarse los estacionamientos de aquellos establecimientos en bodegaje que efectúan carga y descarga desde y hacia vehículos, para efectos de determinar su ingreso al SEIA.

En el marco de la elaboración del pronunciamiento de la CGR, se requirió informe a este Servicio. En dicha instancia, este Servicio señaló, en síntesis, que **los andenes de carga y descarga no constituyen estacionamientos en los términos exigidos en el literal e.3) del artículo 3º del Reglamento SEIA**, dado que los vehículos que allí se posicionan para cumplir con dicha función **no cumplen con las cualidades de permanencia en la detención** para considerarlos como tales, por lo que no deben ser contabilizados en el umbral de ingreso al SEIA.

A partir de lo anterior, y considerando la definición entregada por la RAE para el concepto “estacionar”, la CGR determinó que la acción de estacionar **no es equivalente a la destinada a posicionar vehículos temporalmente frente a compuertas con el único objeto de efectuar labores de carga y descarga**¹⁵. En virtud de ello, la CGR concluyó que no se advertía irregularidad en el criterio general adoptado por el SEA, en orden a no contabilizar como estacionamientos los espacios destinados exclusivamente a las labores de carga y descarga para efectos del ingreso de un proyecto al SEIA, por la tipología prevista en el artículo 3º, literal e.3) del Reglamento del SEIA.

Posteriormente, y con ocasión de una solicitud de reconsideración del Dictamen N° 126152/2021, la Contraloría se pronunció sobre el mismo asunto mediante Dictamen N° E337337N23, de fecha 25 de abril de 2023¹⁶. En resumen, la CGR reiteró que “*el acto de posicionar camiones temporalmente para la carga y descarga de mercadería en los lugares previstos exclusivamente para ello, no resulta equivalente a la acción de estacionarlos, por cuanto aquél posicionamiento tiene por objeto, precisamente, desarrollar la actividad descrita y no simplemente dejar el camión en un lugar*” (énfasis agregado).

Dicho lo anterior, y teniendo presente los antecedentes que obran en el procedimiento de requerimiento de ingreso que dio lugar al presente pronunciamiento, el Titular informó en dos oportunidades que los camiones se cargan y descargan en una operación que lleva, en promedio, entre 15 y 30 minutos, **tiempo que no resulta ser suficiente para ser catalogado como estacionamiento en los términos señalados precedentemente**, de acuerdo con los criterios establecidos por CGR en la materia.

Consecuentemente, es posible concluir que **el sector en el cual se realizan las labores de carga y descarga de vehículos mediante camiones, no constituye un estacionamiento a efectos de configurar la tipología establecida en el literal e.3) del artículo 3 de Reglamento del SEIA**, pues se trataría de un sector en el que se realiza la carga y descarga de vehículos, no cumpliendo así con el criterio de permanencia de la detención.

¹⁴ Disponible en: <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E126152N21/html>

¹⁵ Cabe señalar que la CGR utilizó la misma para definir el concepto “estacionar” en su Dictamen N° 016061N17 de fecha 03 de mayo de 2017, disponible en: <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/016061N17/html>

¹⁶ Disponible en: <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/dictamenes/E337337N23/html>

Sin perjuicio de lo anterior, y en conformidad con los antecedentes disponibles y tenidos a la vista, corresponde a la SMA, en concordancia con sus facultades de fiscalización conferidas mediante el artículo 2º de la Ley N°20.417 Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, verificar lo señalado por el Titular en cuanto a que los camiones efectivamente ingresen y se retiren una vez desarrolladas las actividades de carga y descarga.

6.2. INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAJE Y TRANSFERENCIA DE CARGA

En segundo lugar, para verificar que el Proyecto ingrese al SEIA por cumplir con la tipología del artículo 3º literal e.3) del Reglamento del SEIA, es necesario que este cuente “*con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga*”.

Así, tomando en consideración lo constatado por la SMA en sus actividades de fiscalización y lo informado por el Titular, el Proyecto se trata de una **planta de almacenamiento y pre-entrega de automóviles nuevos**, que cuenta con las siguientes instalaciones:

- 1) Galpones de inspección y preparación,
- 2) Galpón de accesorios, galpones mecánicos,
- 3) Oficinas y edificios administrativos,
- 4) Salas técnicas,
- 5) Sector de pre-entrega,
- 6) Planta de tratamiento de aguas servidas,
- 7) Almacén de repuestos con andenes de carga y descarga,
- 8) Área de radier de estacionamientos para vehículos livianos de los funcionarios de la planta,
- 9) Sector de losa de hormigón para que camiones realicen obras de carga y descarga de vehículos y
- 10) Patio de área de almacenaje de vehículos

En consecuencia, y en conformidad con lo informado por el Titular, junto con lo constatado por la Superintendencia, es posible concluir que las instalaciones que componen el Proyecto constituyen infraestructura de transferencia y almacenaje de vehículos y, por ende, cumpliría con el segundo requisito dispuesto en el artículo 3º literal e.3) del Reglamento del SEIA.

6.3. CONTAR CON UNA CAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR A CINCUENTA (50) SITIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS MEDIANOS Y/O PESADOS

Por último, el literal e.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA dispone que el recinto destinado al estacionamiento de camiones debe contar con una capacidad “*igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos y/o pesados*”.

Como se señaló anteriormente, el literal e) del artículo 3º del Reglamento del SEIA dispone que deberán ingresar de manera obligatoria al SEIA aquellos proyectos definidos como **terminal de camiones**. En tal sentido, se debe tener presente que el subliteral e.3) de la disposición citada, se encuentra subsumido en la disposición citada anteriormente, pues tiene por finalidad definir qué se entenderá como terminal de camiones para efectos de configurar la tipología de ingreso al SEIA.

De lo anterior, se sigue que, en primer lugar, el estacionamiento al que refiere el presente requisito debe tratarse de camiones, pues es a ese tipo de vehículos al que refiere la tipología en análisis.

Asentado lo anterior, cabe reiterar que el Proyecto no cumpliría con lo establecido en el literal e.3) del artículo 3º del Reglamento del SEIA toda vez que los lugares de detención temporal de camiones no pueden ser catalogados como estacionamientos, en conformidad con lo señalado en la sección 6.1. del presente informe.

A mayor abundamiento, y de acuerdo a los antecedentes aportados por el Titular, este indicó que “[c]onsiderando los sitios para la detención temporal de los camiones cigüeña (8), y los camiones pequeños (13), así como los andenes de carga y descarga del almacén de repuestos (8) (...), **se tendría un total de 29 sitios de detención temporal para este tipo de vehículos**. Paralelamente, existen 5 sitios destinados al estacionamiento de buses de pasajeros, destinados al acercamiento de los funcionarios de la planta [...]” (énfasis agregado).

En este orden de consideraciones, el Titular expresó que los camiones de transporte no ingresan al lugar donde se estacionan los vehículos para pre-entrega, pues ello implicaría daños a la lechada asfáltica con la que está cubierta el suelo de dicho sector. Ello, sumado a que la SMA, durante la realización de las actividades de fiscalización no constató camiones en dicho sector, en conformidad a los inventarios aportados por el Titular¹⁷.

Por consiguiente, es posible concluir que **el Proyecto solo cuenta con 29 sitios de detención temporal para camiones, los cuales no constituyen estacionamientos de acuerdo con los criterios establecidos por CGR**. Sin perjuicio de ello, y en el hipotético caso en que la SMA constate que los sitios señalados constituyen estacionamientos, aun así no se superaría el umbral de 50 sitios para el estacionamiento de vehículos establecido en el literal e.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA.

Por último, se hace presente a la SMA que los estacionamientos utilizados para los vehículos que serán pre-entregados a los clientes del Proyecto, no pueden ser contabilizados como estacionamientos para efectos de configurar la tipología en análisis. Lo anterior, debido a que la tipología refiere a “terminal de camiones”, razón por la cual los estacionamientos de otro tipo de vehículos como camionetas *pick up*, mini van u otros, no pueden ser considerados para el umbral de 50 sitios de estacionamientos.

¹⁷ Cabe señalar que en la Tabla N°2 acompañada en el IFA DFZ-2021-2235-XIII-SRCA, realizada en base al inventario de vehículos entregado por el Titular, se identificaron los vehículos motorizados medianos y pesados estacionados en el área del proyecto. A partir de la tabla mencionada se pudo constatar que ningún vehículo califica como “camión”.

7. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, y en atención a la información tenida a la vista, esta Dirección Ejecutiva concluye que **el proyecto “Almacenamiento y pre entrega de automóviles”, de titularidad de Astara Logística Chile SpA., no se encuentra obligado a someterse al SEIA, por no configurarse los requisitos establecidos en el literal e.3) del artículo 3 del Reglamento del SEIA**, por no tratarse de un terminal de camiones.

Lo anterior, en atención a que, de acuerdo con la información analizada, el Proyecto no corresponde a un recinto destinado al estacionamiento de camiones, toda vez que los camiones que ingresan a sus instalaciones sólo realizan acciones de carga y descarga, razón por la cual no se verificaría el requisito de permanencia de la detención para ser catalogado como estacionamiento, de conformidad con lo dictaminado por la Contraloría General de la República.

Es todo por cuanto puedo informar.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

CPR/TSN/MBM/FAL

Distribución:

- Señor Jorge Alviña Aguayo, Fiscal (s) de la Superintendencia del Medio Ambiente.

C.C.:

- Dirección Regional del SEA de la Región Metropolitana.

Firmado por: Valentina
Alejandra Durán
Medina
Fecha: 19/12/2023
20:13:05 CLST

